

ORDENANZA N°:	1806/2025	FECHA DE SANCIÓN:	08/08/2025
FECHA DE PROMULGACIÓN:	08 AGO 2025	DECRETO N°:	100 25

VISTO:

El Decreto Municipal N° 097/2025 de fecha 07 de Agosto de 2025, la realidad socioambiental que impacta gravosamente en nuestra localidad, presentado por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, se instrumenta la presente, tras la evaluación y tratamiento bajo lo dispuesto “Artículo 11°: *ELÉVESE Y SOLICÍTESE al Honorable Concejo Deliberante de Las Heras tenga a bien dar debido tratamiento de forma excepcional dadas las circunstancias, proceda a ratificar y adherir procedentemente, en todos los términos el presente instrumento.*”

Que, en virtud de lo expuesto, no mediando impedimento legal formal e informal alguno se procede a dictar el instrumento legal;

Que, se adjunta el Decreto Municipal N° 097/25 de fecha 07 de Agosto de 2025 up supra como parte integrante de la presente;

Que, tratado en Sesión Extraordinaria del día 08 de agosto de 2025, quedo aprobado por unanimidad de criterios de los Ediles presentes Pacheco Vera Constanza, Trotta Romina, Monteros Tomas y Gómez Mauricio;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°): RATIFICASE el Decreto Municipal N° 097/2025, el cual establece *DECLÁRESE, estado de Emergencia Hídrica y Sanitaria en toda la jurisdicción de la Municipalidad de Las Heras y: ESTABLÉZCASE, medidas de carácter urgente para promover; El saneamiento y reparación de la planta de tratamiento de líquidos cloacales; Suministro de Red de Agua Potable; Generación de Planta Potabilizadora; Restructuración y Acondicionamiento de espacios ocupados. Ordenar que, para aquellos elementos e infraestructuras que no se encuentren en funcionamiento (abandonados, semi-*





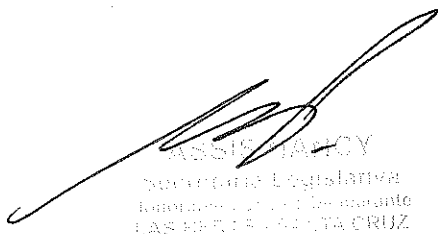
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ

abandonados o inactivos), se proceda a su inmediata remoción, evaluando y mitigando el impacto ambiental total, tanto en superficie como en lo subterráneo, de acuerdo con lo previsto en la normativa ambiental vigente, en orden a los considerandos del presente.-

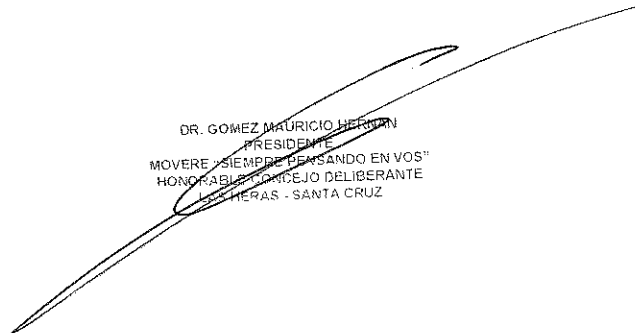
ARTÍCULO 2º): REFRENDARÁ el presente la Secretaria Legislativa Sra. Assis Nancy.-

ARTÍCULO 3º): COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan. *REGÍSTRESE*, Publíquese y Cumplido, *ARCHÍVESE*.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS, DÍA
08 DE AGOSTO DE 2.025.-


ASSIS NANCY
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
LAS HERAS - SANTA CRUZ




DR. GOMEZ MAURICIO HERNAN
PRESIDENTE
"MOVERE SIEMPRE PENSANDO EN VOS"
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ

DECRETO MUNICIPAL N° 097/2025.-

Las Heras, Santa Cruz, 07 de Agosto de 2025.-

VISTO:

La realidad socioambiental que impacta gravosamente en nuestra localidad y;

CONSIDERANDO:

Que, entre las funciones del estado municipal, radica una elemental y esencial, que resulta ser la función de un estado activo, parte; que garantice y provea la accesibilidad a los servicios esenciales que hacen al desarrollo de la comunidad, el bien común, y el acceso a los derechos sanitarios y medioambientales;

Que, ante la falta del suministro de agua potable, la situación actual de la planta de efluentes cloacales y el evidente daño ambiental producido por la actividad hidrocarburífera, resulta ineludible garantizar el derecho fundamental tal como el de la salud y un ambiente sano, por lo cual se debe considerar medidas tendientes a mitigar rápidamente los impactos de la crisis ante la situación de emergencia Hídrica, Sanitaria;

Que, es menester abordar la problemática existente, evidenciándose el recurrente problema y el hacinamiento de los mismos originados en la provisión y falta de inversiones en el servicio de agua y cloacas que presta SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO en la Localidad de Las Heras;

Que, en materia sanitaria la falta de regulación específica sobre las actividades del rubro hidrocarburífero y servicios vinculados, en relación a las áreas afectadas por la exploración y explotación de estas actividades, implementando medidas adecuadas de seguridad para la preservación del medio ambiente y salud humana tendientes a evitar la generación de daños de cualquier índole;

Que, en lo relativo a la problemática actual ambiental en el ejido urbano de la localidad de Las Heras, y la preexistencia de infraestructuras de acueductos, oleoductos y gasoductos en diferentes estados, son manipulados y utilizados para la actividad hidrocarburífera (activos, inactivos, semi-abandonados o abandonados), los cuales en cualquiera de sus usos generan un impacto ambiental tanto en superficie como en zonas subterráneas y sus adyacentes, en perjuicio de la comunidad y del entorno natural;

Que, corresponde a la empresa YPF S.A. la responsabilidad de conservar, gestionar y adecuar sus infraestructuras, conforme a la debida protección ambiental y la seguridad ciudadana de acuerdo con lo regulado por Ley Nacional N° 25.675/02, Ley Provincial N° 2658/03 y supletorias de la Provincia de Santa Cruz, Ordenanza Municipal N° 854/04 y complementarias, normativa que estipula el carácter obligatorio y adecuado manejo, remoción y trazabilidad de instalaciones que puedan representar un riesgo ambiental, garantizando la integridad del entorno y el bienestar de la comunidad;

Que, para ello y en lo concerniente de requerirse la extracción o remoción de dichas infraestructuras, deberá garantizarse lo establecido conforme normativa provincial Ley N° 3141/10 en relación a la contratación de mano de obra local, asegurando el cumplimiento del setenta por ciento (70%) de mano de obra local, debiéndose incluir en el informe pertinente la relación detallada de los trabajadores contratados (nombre, apellido, domicilio y demás datos de interés);

Que, en materia de servicios esenciales resulta recurrente y habitual que la población en general sea afectada con los reiterados cortes imprevistos en el suministro de agua corriente, por largos períodos e inciertos, ante la falta de comunicación y transparencia por parte de S.P.S.E para con la comunidad, sin una solución extendida y equitativa hacia todos los sectores de nuestra localidad;

Que, las administraciones locales y las autoridades ejecutivas – legislativas ante las injerencias y debidos reclamos generalizados promovieran requerimiento a las entidades públicas provinciales encargadas, no recibiendo respuesta formal alguna por parte de la empresa S.P.S.E., la cual es la prestadora en la localidad de Las Heras, quedando precedentes de que no ha brindado un servicio eficiente en calidad y cantidad del suministro hídrico;

Que, ello es menester, siendo el agua el elemento vital a partir del cual se desarrollan todas las actividades de la vida de una persona, ello es, desde el alimento, el aseo personal, la higiene del hogar, el cuidado de la salud, y todo lo que implica su uso esencial, por tanto se debe elevar a la Legislatura Provincial, para que realicen las previsiones de fondos económicos para la emergencia hídrica en nuestra ciudad, a los

efectos de plantear una solución definitiva al déficit actual de la provisión y distribución de agua potable y de tratamiento de la red cloacal;

Que, igualmente, se ha constatado un deficiente funcionamiento en el sistema de saneamiento, considerando que se han producido y son recurrentes los innumerables derrames cloacales que se producen y resulta una situación lesiva que coloca en peligro y constante riesgo a la salud pública;

Que, en la actualidad se constata que la red hídrica resulta deficitaria siendo la falta de mantenimiento en las cisternas, instalaciones de línea eléctrica en zona de superficie de captación de agua verificadas; y la falta de reacondicionamiento de acueductos evidente, lo que no solo perjudica el abastecimiento sino que promueve y perjudica el acceso y equidad de este derecho vital para la población; esto denota que no es suficiente el tanque cisterna actual, ni las bombas para dar respuesta, además el parque de bombas está en una situación de deterioro general, es necesario realizar las medidas pertinentes a lograr el mejoramiento de los Servicios Públicos de nuestra ciudad;

Que, conforme Artículo 5° de nuestra Constitución Nacional se consagra la autonomía provincial sustentada en el sistema representativo republicano estableciendo los principios y declaraciones que lo abogan y el cual en su articulado establece "...y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria...";

Que, en nuestra constitución nacional según Artículo 41 consagra garantías en materia de salud, seguridad y protección ambiental donde expresa que "...Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlas. El daño ambiental generara prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades provean a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales..." lo que resulta ratificado por Art. 53 y 73 de la Constitución Provincial de Santa Cruz;

Que, en aquiescencia la constitución provincial en la SECCIÓN NOVENA RÉGIMEN MUNICIPAL en el CAPÍTULO I de ORGANIZACIÓN Artículo 141 conforme reza "...Esta Constitución reconoce autonomía política, administrativa, económica y financiera a todos los municipios...". CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Artículo 150 "... El municipio desarrollara su actividad y tendrá competencia en las siguientes materias, sin perjuicio de otras que las leyes le fijen: 1) "Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común". 6) "Atender la organización y prestación, por sí o por terceros, de los servicios públicos esenciales". 8) "Atender lo inherente a la salubridad; la salud pública; la higiene y moralidad pública (...);

Que, asimismo, se invoca y preserva el principio de prevención y precaución, que exige la adopción de medidas anticipatorias emergentes e eminentes para evitar y prevenir daños irremediables a la salud pública y al medio ambiente ante la emergencia sanitaria a declarar y en relación a la Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales siendo que la caracteriza la *Situación Crítica y Riesgo Epidemiológico evidente*; la planta de líquidos cloacales presenta un estado de sobreflujo debido a la inobservancia de los protocolos de mantenimiento y la falta de inversión en su reacondicionamiento por parte de SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, dicho sobreflujo constituye un foco infeccioso de alto riesgo para la población, incrementando la probabilidad de brotes epidemiológicos en las áreas domiciliarias colindantes ya que dicho foco infeccioso se encuentra las coordenadas 46°31'55.2", 68°54'03.1" y ante la gravedad del desborde ya se encuentra alarmantemente a menos de 200 metros aproximadamente de las residencias;

Que, en lo referente al sustento Técnico-Jurídico lo dispuesto encuadra en lo normado bajo Ley Nacional de Protección Ambiental N° 25.675/02, por la cual se establece que la preservación del ambiente y la salud pública son obligaciones estatutarias;

Que, la Ley Provincial N° 2658/03 referente a la Evaluación de Impacto Ambiental de la Provincia de Santa Cruz, estipula en su Artículo N° 2 que "...Se entiende por impacto ambiental a cualquier cambio neto, positivo o negativo, que se provoca sobre el ambiente como consecuencia directa, o indirecta de acciones

antropicas que puedan producir alteraciones susceptibles que afecten a la salud o el bienestar de las generaciones presentes o futuras...";

Que, según la normativa en materia de Higiene y Saneamiento Ambiental de la Provincia de Santa Cruz a saber Ley Provincial N° 3122/10, obliga al Estado a mantener en condiciones óptimas las infraestructuras sanitarias y prevenir riesgos sanitarios derivados de su deterioro;

Que, como antecedente en normativa se sustenta mediante la declaración de la emergencia hídrica zonal dispuesta por Ley Provincial N° 3736/21 se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para atender la crisis hídrica, sin embargo, aún no se informaron acciones del gobierno provincial tendientes a superar esta crisis;

Que, considerando los antecedentes existentes locales y normados mediante Ordenanza Municipal N° 1479/16, promulgada mediante Decreto Municipal N° 003/17 se procede oportunamente a declarar estado de EMERGENCIA HÍDRICA, SANITARIA Y ENERGÉTICA en toda la jurisdicción de la Municipalidad de Las Heras. Mediante Ordenanza Municipal N° 1514/17, promulgada mediante Decreto Municipal N° 187/17 se ratifica y sustenta la declaración expresada y se interpele mediante mecanismos eficientes a las autoridades provinciales que deben intervenir a los fines de cesar en las causales fundadas que conllevan a la toma de medida y declaración sustancial;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 1698/21, promulgada mediante Decreto Municipal N° 190/21 se procede a declarar nuevo estado de EMERGENCIA HÍDRICA por el plazo de 180 días interpelando mediante mecanismos eficientes a las autoridades provinciales que deben intervenir a los fines de cesar en las causales fundadas que conllevan a la toma de medida y declaración sustancial.

Siendo exigüos los plazos y vencidos los mismos sin mediar entendimiento o solución alguna mediante Ordenanza Municipal N° 1716/22 Decreto Municipal N° 094/22 se prorroga la declaración hídrica establecida en toda la jurisdicción de la Municipalidad de Las Heras;

Siendo así simultánea y debidamente prorrogada por instrumentos eficientes que debieran instruirse en plazos previstos por extinción propia de los originales envistiéndose así Ordenanza Municipal N° 1736/22, promulgada mediante Decreto Municipal N° 253/22. Sucesivamente Ordenanza Municipal N° 1768/23, la cual ratifica el Decreto Municipal N° 174/23 el cual establece prorrogar el plazo de vigencia de OM N° 1736/22 hasta el 31/12/2024. Considerando la falta de previsión real y solución parcial o emergente de las causales invocadas que suscitaran las declaraciones debidas de emergencia y posterior extensión de las mismas mediante Ordenanza Municipal N° 1782/24, la cual es ratificada promulgada por Decreto Municipal N° 101/24 que establece la declaración de Emergencia Climática con afectación y alcance de Emergencia Hídrica, Sanitaria y Energética en toda la jurisdicción de la Municipalidad de Las Heras por tiempo indeterminado;

Que, claramente subsisten las circunstancias de crisis que motivaron el dictado del presente instrumento, evidenciándose el recurrente problema de servicios, provisiones y falta de inversión en servicios esenciales tales como el de agua y cloaca que debieran prestar razonable y eficientemente los entes provinciales encargados de los mismos en la localidad de Las Heras;

Que, ante la coexistencia de estos riesgos sanitarios y ambientales, se requiere de manera inaplazable la intervención coordinada del Ejecutivo Provincial, de los organismos estatales y municipales, de igual modo de SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO. Esto incluye la activación inmediata de un plan de contingencia y la asignación de recursos para las inversiones/financiamientos imprescindibles para corregir el déficit hídrico que impacta en nuestros vecinos y asimismo, gestionar las partidas presupuestarias para atender dichas obras. Así de esta forma asegurar y optimizar el aprovisionamiento de agua potable, servicio de cloacas y de tratamiento de aguas servidas que permitan mitigar la situación de emergencia.

Que, el período de emergencia de un estado, su declaración y alcance se encuentran previstas, implícita o sobreentendida conforme Art.33 de la Constitución Nacional el cual reza "... Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno..." sustentado en el principio de auto conservación;

Que, las situaciones descriptas anteriormente requieren la adopción de medidas extraordinarias para su superación;

Que, la debida declaración y consecuentemente sanción de Emergencia no trata de sustituir las competitividades legislativas, ni de excluir de las funciones de contralor y/o fiscalizador institucional, sino de brindar al Departamento Ejecutivo las herramientas que le permitan superar con mayor celeridad la situación extraordinaria planteada y debidamente justificada;

Que, en virtud de lo expuesto y debidamente argumentado, no mediando impedimento formal e informal alguno debe procederse a dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

DECRETA

ARTÍCULO 1º: DECLÁRESE, estado de Emergencia Hídrica y Sanitaria en toda la jurisdicción de la Municipalidad de Las Heras y: **ESTABLEZCASE**, medidas de carácter urgentes para promover; El saneamiento y reparación de la planta de tratamiento de líquidos cloacales; Suministro de Red de Agua Potable; Generación de Planta Potabilizadora; Restructuración y Acondicionamiento de espacios ocupados. Ordenar que, para aquellos elementos e infraestructuras que no se encuentren en funcionamiento (abandonados, semi-abandonados o inactivos), se proceda a su inmediata remoción, evaluando y mitigando el impacto ambiental total, tanto en superficie como en lo subterráneo, de acuerdo con lo previsto en la normativa ambiental vigente, en orden a los considerandos del presente. -

ARTÍCULO 2º: ESTABLEZCASE, la contratación necesaria para las labores de extracción y remoción, la cual deberá realizarse mediante mano de obra local, compuesta por profesionales de la localidad, a fin de fomentar el desarrollo regional y cumplir con los lineamientos de empleo estipulados, en orden y a concordancia de los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 3º: ENTIENDASE, que la carga financiera de informes, conclusiones y ampliaciones, publicaciones y expensas generado por la contratación para el estudio de impacto ambiental correrá por cuenta del interesado de las actividades, proyecto, programas o emprendimientos. -

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉZCASE, medidas directas de Intervención y Remediación para la problemática precedentemente expuesta:

1. Realización de un diagnóstico técnico-integral que identifique las deficiencias de las infraestructuras.
2. Realización de estudio de impacto ambiental demostrando los impactos negativos altos sobre el ambiente, salud y hacia los residentes colindantes.
3. Ejecución inmediata de obras de emergencia para contener el desbordamiento, el déficit y realizar la descontaminación de las áreas afectadas.
4. Realizar obras en pos de efectivizar equitativamente el suministro de agua de red.
5. Publicación periódica de informes de avance, en cumplimiento del derecho a la transparencia.
6. Coordinación con organismos estatales y provinciales para la implementación de un plan de restauración ecológica que contemple la restitución de la flora nativa y la mitigación de impactos

ARTÍCULO 5º: FACULTASE, a las autoridades competentes y requeridas a promover la asignación de recursos y promover cronograma de ejecución para la inmediata puesta de recursos financieros y técnicos destinados a la ejecución de las medidas de emergencia dispuestas. -

ARTÍCULO 6º: ESTABLECER, cooperación y coordinación interinstitucional, las autoridades municipales y provinciales deberán coordinar acciones integradas, compartiendo información y recursos. -

ARTÍCULO 7º: CRÉASE, un comité técnico-jurídico-administrativo que supervise y evalúe el avance de las medidas, en estricto apego a los estándares de salubridad, sanidad, seguridad y protección ambiental. -

ARTÍCULO 8º: SOLICITAR, al área de Policía Ambiental Municipal, informe el estado actual del foco infeccioso provocado y la cobertura superficial que cubre el desbordamiento de la planta de red cloacal, además de informar a esta institución todas las actuaciones del déficit de la planta y alcantarillas por el desbordamiento de

efluentes previas y actuales tendientes a sanción, notificación para su regularización a la empresa SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO. -

ARTÍCULO 9º: FACULTASE, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente en el marco de la crisis. -

ARTÍCULO 10º: SOLICITAR, al Gobernador de la Provincia de Santa Cruz, implemente inversiones en obras y/o ejecución de los trabajos que demande la superación de la Emergencia Hídrica y Sanitaria en la localidad de Las Heras. -

ARTÍCULO 11º: ELÉVESE Y SOLICÍTESE al Honorable Concejo Deliberante de Las Heras tenga a bien dar debido tratamiento de forma excepcional dadas las circunstancias, proceda a ratificar y adherir procedentemente, en todos los términos el presente instrumento. -

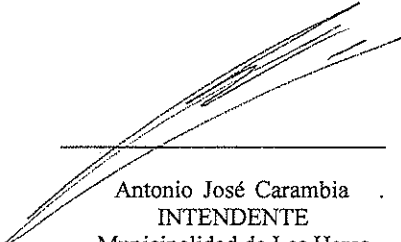
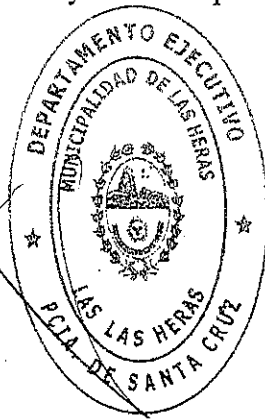
ARTÍCULO 12º: ELÉVESE copia a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia para su entendimiento y declaración provincial de la Emergencia Hídrica y Sanitaria establecida, para que realicen las previsiones de fondos razonables para atender la problemática planteando una solución cierta, definitiva al déficit actual de la provisión y distribución de agua potable y red cloacal. -

ARTÍCULO 13º: REFRENDARÁ el presente Decreto Municipal la Sra. Secretaria de Intendencia, Dra. Demarchi Evelyn Antonella. -

ARTÍCULO 14º: NOTIFÍQUESE y COMUNIQUESE al Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, al Gobernador de la Provincia de Santa Cruz, Al Ministro de Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, al Presidente de Servicios Públicos Sociedad del Estado y responsable de la Sede Las Heras y demás dependencias que correspondan. Cumplido **ARCHÍVESE**. -



Dra. Demarchi Evelyn Antonella
SECRETARÍA DE INTENDENCIA
Municipalidad de Las Heras



Antonio José Carambia
INTENDENTE
Municipalidad de Las Heras



DECRETO MUNICIPAL N° 100/2025.-

Las Heras, Santa Cruz, 08 de Agosto de 2025.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Municipal N° 1806/2025, dada en Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras en fecha 08 de Agosto de 2025, y la Ley Provincial N° 55 Orgánica de las Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el instrumento ut supra mencionado sanciona con fuerza de ordenanza y; "... *RATIFICASE, el Decreto Municipal N° 097/25, en el cual se establece la Emergencia Hídrica y Sanitaria en toda la jurisdicción de la Municipalidad de Las Heras ...* "

Que, a los fines referenciados arroga bajo su articulado la "... *Ratificación de Decreto Municipal N° 097/25 ...* " entre otras prefijada y establecida a los fines;

Que, en virtud de las atribuciones conferidas al Ejecutivo Municipal y conforme Art. 61 Inc. A de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de las Municipalidades, se debe proceder dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

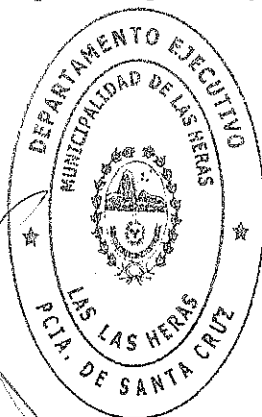
DECRETA

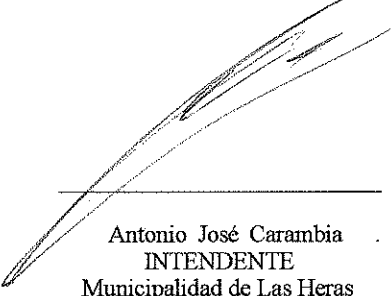
ARTÍCULO 1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza Municipal N° 1806/2025, sancionada en fecha 08 de Agosto de 2025, mediante Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente. -

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ el presente Decreto Municipal la Sra. Secretaria de Intendencia, Dra. Demarchi Evelyn Antonella. -

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE al Honorable Concejo Deliberante, a las instituciones, organismos y dependencias municipales que correspondan, y cumplido, ARCHÍVESE. -


Dra. Demarchi Evelyn Antonella
SECRETARIA DE INTENDENCIA
Municipalidad de Las Heras




Antonio José Carambia
INTENDENTE
Municipalidad de Las Heras